

CONSTANCIA: Quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025). Señor juez, le informo que en el proceso ordinario laboral de primera instancia que a continuación se referencia, el demandante y su apoderado judicial, presentaron vía email desistimiento a la demanda. Sírvase proveer.

David Alejandro Gómez Valencia
Escribiente



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025)

| | |
|-----------------------------|---|
| Proceso | Ordinario laboral de primera instancia |
| Demandante | Jairo Sánchez Murcia |
| Demandado | Colfondos S.A. - Colpensiones |
| Llamados en garantía | Allianz Seguros S.A. –Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. –Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. |
| Radicado | 05001310501120240002300 |
| Providencia | Auto interlocutorio No. 40 |

Vista y constata la constancia anterior; se tiene que dentro del proceso ordinaria laboral de la referencia, en atención al memorial presentado vía correo electrónico el 15 de enero de 2025, por el demandante y su apoderado judicial, en el que manifiestan que: “...me permito manifestar expresamente ante Usted, mi voluntad de desistir de la demanda debido a que me acogí a la posibilidad de traslado establecida por la reforma pensional, el cual fue aceptado...”

Para el efecto se debe indicar que con relación al desistimiento de la demanda y con ello se entiende de sus pretensiones, el artículo 314 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral según remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, indica que, antes de producirse sentencia que ponga fin al proceso, el extremo procesal activo podrá desistir de las pretensiones; señalando además que, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada; el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así pues, y en vista que dentro del presente asunto aún no se ha proferido decisión de fondo, y que dicha solicitud fue elevada directamente por el demandante y firmada por su apoderado judicial, el despacho accederá a la solicitud de desistimiento de todas las pretensiones incoadas en el escrito de demanda, sin que haya lugar a condena en costas por no haberse causado como quiera que el desistimiento se produjo antes del inicio del trámite procesal de las audiencias y que el mismo sucedió por situaciones que se dieron en el trámite del proceso como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024; sin embargo, a la entidades demandadas, se les da el plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta decisión, para que si tienen alguna objeción respecto de la aceptación del desistimiento sin costas presentado por la parte actora, lo manifiesten y así, resolver lo correspondiente. En caso de que no se pronuncie se mantendrá lo ya mencionado. Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

1°. ACEPTAR el desistimiento de la demanda, presentado por el demandante, por lo explicado en la parte motiva; y en consecuencia, declarar terminado el proceso ordinario laboral promovido por el señor **JAIRO SANCHEZ MURCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, desistimiento que tendrá los efectos que señala el artículo 314 del CGP.

2°. SIN LUGAR a COSTAS; sin embargo, a las demandadas se les da el plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta decisión, para que, si tienen alguna objeción respecto de la aceptación del desistimiento sin costas presentado por la parte actora, lo manifiesten y así, resolver lo correspondiente. En caso de que no se pronuncie se mantendrá lo ya mencionado.

3°. Archívese el proceso, previa desanotación en el sistema. Por secretaría realícese lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO No. 03, fijado electrónicamente hoy 16 de enero de 2025 a las 8.00 a. m.
Jesús Enrique Muñoz Oquendo
Secretario
E2

Firmado Por:
Sergio Forero Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1f3ecea8ffb680262cebd6cf317ae5c2514765b78680c0be360df419a9baff**

Documento generado en 15/01/2025 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>